

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0016-R

Puerto Bolívar, 08 de mayo de 2020

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR****ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ****GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0016-R****Puerto Bolívar, 08 de mayo de 2020**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...);

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica sobre las Contrataciones de Menor Cuantía, que se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (...) En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula sobre la Contratación Preferente, que en las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.(...);

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.(...);

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Cada entidad contratante deberá completar los modelos



**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0016-R****Puerto Bolívar, 08 de mayo de 2020**

obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el SERCOP;

Que, la Codificación de Resoluciones del SERCOP indica en su artículo 6, lo siguiente: De los Módulos Facilitadores.- (...)2. Módulo Facilitador PL.- Aplicativo informático en el que las entidades contratantes generarán las condiciones particulares del pliego con sus respectivos formularios, para los procedimientos de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, según corresponda.(...);

Que, la Resolución Nro. RE-INCOP-2013-0000097 indica en su artículo 5.- Invitaciones.- El portal realizará invitaciones a micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria que provean bienes o servicios de origen ecuatoriano registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, en la correspondiente categoría del bien o servicio requeridos y que estén domiciliados en el cantón donde tendrá efecto el objeto del contrato, con el fin de que presenten manifestaciones de interés a través del portal, dentro del término de veinticuatro (24) horas. De no existir proveedores de bienes y servicios de origen ecuatoriano interesados a nivel de la localidad que cumplan con lo señalado, el portal realizará invitaciones para manifestar interés a micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria de la provincia; y, si no existen proveedores interesados a nivel provincial, se repetirá el proceso de selección a favor de los mencionados proveedores a nivel nacional;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0007-R del 2 de abril de 2020, esta Gerencia dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- Acoger el criterio jurídico expuesto en el Memorando No.-APPB-UAJPU-2020-0157-M de fecha 2 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Vicente Guzmán Barbotó, además de lo informado por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo mediante Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0217-M de fecha 27 de marzo de 2020; y, en aplicación del literal a) del artículo 33 de la LOSNCP declarar desierto el proceso de Menor Cuantía denominado “SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020”; con código

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0016-R****Puerto Bolívar, 08 de mayo de 2020**

MCBS-APPB-003-2020; y, disponer al Departamento Administrativo, la publicación de la declaración de desierto del presente concurso en el portal de compras públicas.

Artículo 2.- Disponer la reapertura del proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y su REGLAMENTO a fin de lograr la referida contratación...”;

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, mediante Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0324-M del 6 de mayo de 2020, presenta un informe a la Gerencia, cuyo asunto es Solicitud de aprobación de pliegos para reapertura del proceso denominado "Servicio de Tienda Especializada Tipo Comisariato para la Provisión de Productos Comestibles para Jubilados de APPB para el año 2020";

Que, en el Memorando citado en el considerando anterior, el Jefe del Departamento Administrativo informa sobre la Etapa Preparatoria del presente proceso de contratación, que en virtud de tratarse de una reapertura del proceso para contratar el ‘SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020’, el área requirente como es la Unidad de Administración del Talento Humano procedió a actualizar la información y remitió el Estudio de Mercado para establecer presupuesto el referencial y los Términos de Referencia con Memorando Nro. APPB-PATH-2020-0239-M del 23 de abril de 2020. El Servicio en mención tiene establecido un presupuesto de USD 32.448,96 (no grava IVA) para 214 días a partir de la suscripción del contrato con entrega de órdenes de entrega de alimentos de los 12 meses del año 2020 en los primeros 5 días de cada mes. Señala que el Departamento Administrativo ha realizado las siguientes actividades:

- Revisión de documentación del área requirente, de conformidad a la normativa vigente.
- Se actualizó la verificación de que el servicio no consta en el catálogo electrónico del SERCOP para lo cual se cuenta con la Certificación Catálogo Electrónico con Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0314-M.
- Dicho proceso consta en el PAC institucional para lo cual se cuenta con la Certificación PAC (Memorando N° APPB-PAD-2020-0147, 21/02/2020).
- El Proceso de Planificación ha emitido la Certificación POA (Memorando N° APPB-UCG-2020-0075-M, 26/02/2020).
- Se cuenta con la nueva Certificación Presupuestaria N° 220 por el monto de USD 32.448,96
- Se procedió a actualizar los Pliegos Precontractuales según los modelos publicados en el sitio web del SERCOP y con el uso del módulo facilitador; teniendo como resultado las condiciones particulares del procedimiento y contrato; y las condiciones generales del procedimiento y contrato.

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0016-R****Puerto Bolívar, 08 de mayo de 2020**

Que, el Jefe del Departamento Administrativo, señala en el Memorando citado en el considerando anterior, que acuerdo a la base legal y el contenido de dicho documento, corresponde a esta Gerencia, efectuar mediante resolución lo siguiente:

- Aprobar los pliegos precontractuales elaborados y revisados por el área administrativa y al mismo tiempo disponer el inicio del proceso de contratación.
- Determinar el responsable de la calificación técnica del proceso, en virtud del monto del proceso no aplica conformar comisión técnica sino le corresponde a la máxima autoridad o su delegado.
- Se deberá legalizar la convocatoria o invitación para participar en el procedimiento como información relevante en concordancia con el literal 5 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso para la contratación del "SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020"

**Artículo 2.-** Disponer el inicio del procedimiento por menor cuantía para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR contrate el "SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020" acorde con lo que establece los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, concordancias.

**Artículo 3.-** Ordeno que el Jefe del Departamento Administrativo o quien haga sus veces, a través de la Unidad de Compras Públicas, publique en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y, el cronograma del proceso.

**Artículo 4.-** Se designa al Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, para que efectúe la calificación técnica del proceso; así como también, se dispone que la responsabilidad de llevar adelante el proceso en mención, sea del Jefe del Departamento Administrativo o quien haga sus veces.



**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0016-R**

**Puerto Bolivar, 08 de mayo de 2020**

**Artículo 5.-** Designar al Administrador de Contrato al Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces.

**Artículo 6.-** La máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto, según la circunstancias del proceso.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-UAJPU-2020-0190-M

